



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

RESOLUCIÓN NRO. A-GADCP-2021-016-R

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 76, numeral 7, literal l), establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227, establece: *"La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)"*;

Que, el Art. 253 del mismo cuerpo legal, prescribe: *"(...) La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa dentro de un Municipio"*.

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar, la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.





Que, el artículo 5 del inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del artículo 53;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales es: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...). f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, presentar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...);

Que, el artículo 60, literal i), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, referente a las atribuciones del alcalde, señala: *"Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"*;

Que, de acuerdo al Art. 47 del Código Orgánico Administrativo *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66, establece: *"Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo*





establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”;

Que, mediante oficio de fecha 26 de julio del 2021, los moradores de la comunidad de Agua Dulce Alto, solicitan al señor Segundo Aurelio Mejía Bermeo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda, la construcción de un baño público junto a la cancha de uso múltiple de dicho barrio;

Que, mediante Certificación, de fecha 31 de agosto del 2021, el Dr. Jaime Vicente Veintimilla Ludeña, Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palanda, **CERTIFICA:** Que mediante providencia de Adjudicación Nro. 1903Z00120, otorgada por la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, con fecha 27 de marzo del año 2019, se le adjudica a favor de la señora **HILDA ESPERANZA OLMEDO JIMÉNEZ**, con cedula Nro. **1900603653**, el lote de terreno rural sin nombre, ubicado en el sector Agua Dulce, perteneciente a la parroquia y cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, bien inmueble que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Palanda, en el Tomo 6, Folio 217, Registro Nro. 2956, Repertorio 180, bajo el número de registro 153, con fecha 15 de mayo del 2019, comprendido bajo los linderos y dimensiones que constan en dicho certificado, de una cabida total de **1.2636 Has.**

La propiedad antes referida a la fecha NO soporta ningún gravamen, no se encuentra hipotecada, embargada, ni en poder de tercer tenedor o poseedor con título inscrito.

Que, existe el Informe Técnico para Declaratoria de Utilidad Pública, elaborado por el Ing. Giancarlo Maza Carpio Técnico de Obras Públicas y aprobado por el Ing. José Eduardo Cango Patiño, Director de Obras Publicas del GAD del cantón Palanda, a través del cual se informa que el terreno de propiedad de la señora **Hilda Esperanza Olmedo Jiménez**, cumple con las condiciones técnicas necesarias para la **Construcción de la Batería Sanitaria para el barrio Agua Dulce Alto**, señalando que el área de influencia directa es de **0.020 has;**

Que, mediante Certificación, de fecha 30 de agosto del 2020, el Arquitecto Francis Castillo Maldonado, Jefe de Avalúos y Catastros del GAD del cantón Palanda, manifiesta que el avalúo catastral actualizado a la presente fecha, de la porción del bien inmueble catastrado a nombre de la señora Hilda Esperanza Olmedo Jiménez, en base al área tomada de la planimetría adjunta, donde se construirá la Batería Sanitaria, es de **CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 23/100 (\$135,23).**

Que, con fecha 31 de agosto del 2021, el Ing. Gustavo Pacheco Seraquive, Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón





Palanda, legalmente CERTIFICA que, en el Presupuesto del ejercicio económico del año 2021, existe la partida presupuestaria N° 361.8.4.03.01.01, denominada "Expropiación de Terrenos", por el valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 23/100 (\$135,23)**, para atender la expropiación de la fracción de terreno ubicado en el barrio Agua Dulce Alto, perteneciente a la parroquia y cantón Palanda, para la construcción de la batería sanitaria.

Que, mediante oficio Nro. 984-GADCP-2021, de fecha Palanda, 31 de agosto del 2021, el señor Segundo Aurelio Mejía Bermeo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda, solicita al Abg. Manolo Efrén Jiménez Villacis, Procurador Sindico del GAD del cantón Palanda, realice el trámite de expropiación del área de terreno conforme consta en la planimetría adjunta, con el propósito de realizar la **Construcción de la batería sanitaria en el barrio Agua Dulce Alto**, perteneciente a la parroquia y cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe.

En uso de mis facultades legales que me concede la Constitución de la República del Ecuador; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Art. 1.- REALIZAR el ANUNCIO DEL PROYECTO para la Construcción de la Batería Sanitaria en el barrio Agua Dulce Alto, perteneciente a la parroquia y cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe". Recalcando que el área de Influencia directa es de **0.020 has**, y el plazo de inicio correrá a partir de la fecha de notificación y no podrá ser superior a 3 años.

Art. 2.- FIJAR el avalúo de las áreas de terreno dentro de la zona de influencia, conforme al establecido en la Certificación emitida por la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda; y, específicamente en el predio donde se emplazará la **Construcción de la Batería Sanitaria** para el barrio Agua Dulce Alto, perteneciente a la parroquia y cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe", conforme al siguiente detalle:

PROPIETARIA	HILDA ESPERANZA OLMEDOJIMENEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1900603653
NOMBRE DEL PREDIO	BATERIA SANITARIA
AVE CATASTRAL	1908505101002412000
ÁREA TOTAL (HAS).	0.020
AVALUO TOTAL	\$ 135.23





Art. 3.- MENCIONAR que el objetivo de este proyecto, es el de dotar de una batería sanitaria para toda la población que habita en este sector de Agua Dulce Alto, perteneciente a la parroquia y cantón Palanda, Provincia de Zamora Chinchipe, y de esta manera garantizar las mediadas de salubridad de quienes realizan actividad física y recreativa en dicho barrio.

Art. 4.- DISPONER a la Secretaría General del GAD del cantón Palanda, realice la publicación de la presente resolución en uno de los medios o diarios de comunicación existentes para el efecto de mayor circulación en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, así como en la página web institucional.

Art. 5.- DISPONER que se realice la Declaratoria de Utilidad Pública que sea necesaria, así como el juicio expropiatorio correspondiente, en caso de no llegar a un acuerdo con la propietaria, del área de terreno que sea requerida para la construcción de la batería sanitaria.

Art. 6.- NOTIFÍQUESE por medio de Secretaria General del GAD del cantón Palanda, la presente resolución a las siguientes personas: **a)** A la titular del predio, señora **HILDA ESPERANZA OLMEDO JIMENEZ**; **b)** A la Jefatura de Avalúos y Catastros; y, **c)** Al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Palanda.

Art. 7.- ENCARGAR el cumplimiento de esta resolución a todos los departamentos y secciones de la institución, en forma especial a la Secretaría General.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía Municipal, el día de hoy miércoles, 01 de septiembre del 2021.



Sr. Segundo Aurelio Mejía Bermeo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
PALANDA**



